

RECURSOS DE INCONFORMIDAD: RI-12/2024 Y RI-14/2024 ACUMULADOS

PROMOVENTES:

PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS:

IEEBC/UTCE/PES/01/2024 Y
IEEBC/UTCE/PES/02/2024 ACUMULADOS

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro¹.

Vistos los autos que integran los presentes expedientes acumulados, y una vez analizadas las constancias que obran en los mismos, el suscrito Magistrado responsable de la sustanciación, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, 283, 327 fracciones V y VI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 2, fracción I, inciso b) y 14, fracción IV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, así como 45 y 48 del Reglamento Interior Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dicta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en su calidad de autoridad responsable, por conducto de su Secretario Técnico, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se reconoce la legitimación de los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, como denunciantes en los procedimientos especiales sancionadores IEEBC/UTCE/PES/01/2024 y IEEBC/UTCE/PES/02/2024 acumulados, para la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, en términos del artículo 297, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

¹ Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.



TERCERO. Se ADMITE el recurso de inconformidad, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 288, 295 y 297 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, por corresponder a las que establece el artículo 311, fracciones I, II, VI y VII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas, no advirtiéndose la necesidad de práctica de diligencia alguna, por lo que, se declara CERRADA LA INSTRUCCIÓN; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes POR ESTRADOS; publíquese por LISTA y en el SITIO OFICIAL DE INTERNET de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, JAIME VARGAS FLORES, ante la Secretaria Ceneral de Acuerdos en Funciones KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE que auto esa vola fe.